✓ *REPÚBLICA DE COLOMBIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA (C2 Contin. C1)

INTERLOCUTORIO CIVIL No.496

Guamo Tolima, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).

REF: SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006
EXPEDIENTE HIBRIDO RAD No. 2019-00037
SOLICITANTE: JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA.

El paginario y la constancia secretarial[1] que anteceden enseñan que:

1. La secretaria de Hacienda del municipio de Saldaña eleva derecho de petición con destino al presente proceso, a efecto de que se informe si el proceso se encuentra activo, entre otros aspectos. Sobre el punto, se advierte que la secretaria ya procedió a dar respuesta al derecho de petición incoado, para lo cual además remitió al peticionario el link de consulta de este proceso, por lo que obrara al proceso la respuesta brindada a tal petición. (fls. 2.766-2.770 C.1 ID)

2. Sucesivamente, el liquidador designado GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL S.A.S., conforme al auto del 16/09/2024 informó dentro de la oportunidad debida de la imposibilidad de posesionarse en el cargo debido a que "(…) *No contamos con la experiencia profesional para desarrollar una liquidación de persona natural no comerciante, a nuestro entender regulado en el código general del proceso; teniendo en cuenta que la preparación profesional y experiencia siempre ha sido desarrollada en procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes y personas jurídicas, regulados en la Ley 1116 de 2006, exclusión expresa numeral 8 del artículo 3 de misma ley, como se demuestra en el objeto social de la sociedad GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL S.A.S, (…)*[2]".

No obstante, validadas las razones expuestas por el liquidador designado, que en síntesis se concretan a que aquel cuenta con experiencia en procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes y no en proceso de personas naturales NO COMERCIANTES, las mismas no son congruentes conforme al proceso de insolvencia de que se trata, pues en efecto, el presente asunto inicialmente se desarrolló como un proceso de reorganización comercial promovido por JOSE ALEJANDRO GARZÓN GASCA, que mediante auto del 28 de marzo de 2022, fue decretada su terminación y a su paso, se ORDENO la apertura del proceso de

[1] AD 529. C1
[2] AD 528 C1

liquidación simplificada de la persona natural comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZON GASCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.315.914, en los términos del Decreto 772 de junio 3 de 2020. (ver folios 1.475 – 1.485 C.1 ID)

Así las cosas, de ningún modo se ha tratado este asunto de un proceso de insolvencia de persona natural **no comerciante**, como mal lo expone el liquidador designado, motivo por el cual la experiencia que dice tener el liquidador si se ajusta a las características propias de este plenario, por lo que no se aceptaran las razones de imposibilidad por aquel expuestas y en su lugar, se ratifica la designación como **LIQUIDADOR** al auxiliar de la justicia **GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL SAS** identificada con el NIT No. 900383024, por lo que se procederá al trámite de la posesión.

Ahora bien, con ocasión a la fecha de la diligencia de posesión, advierte esta sede judicial la necesidad de reprogramar la fecha señalada para el 14 de noviembre de 2024, a razón de una variación en la agenda del despacho, considerando que a la titular del juzgado le fue señalada esa misma fecha, para una ceremonia de grado de estudios de posgrado. En consecuencia, se procederá a reprograma dicha fecha, para el 13 de noviembre de 2024.

3. Por último, obra respuesta emitida por la oficina judicial de Ibagué en respuesta al oficio 626 de 8 de octubre de 2024, con la cual se remite la lista definitiva de auxiliares de la justicia del departamento del Tolima 2023-2025, remitida visible a folios 2.865-2.881 C.2 cont. C.1

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las razones de impedimento para asumir el cargo de liquidador, expuestas por el liquidador designado **GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL SAS,** conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: RATIFICAR LA DESIGNACION como **LIQUIDADOR** al auxiliar de la justicia **GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL SAS** identificada con el NIT No. 900383024 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades –Bogotá, y quien puede ser ubicado en la CALLE 100 NO. 19 A 50 OF 804 de BOGOTÁ, D.C., teléfono 6016230906, celular 3209218749 y correo electrónico gerencia@gci.com.co, para que adelante la liquidación de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2130 de 2015, para el cual deberá sujetarse a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el decreto señalado para el ejercicio de sus funciones.

Por Secretaría y a través de los medios tecnológicos se ordena comunicar la ratificación de esta designación e inscripción en el correspondiente registro mercantil.

PARÁGRAFO: REPROGRAMAR la diligencia de posesión del LIQUIDADOR designado **GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL SAS,** la cual se desarrollará de manera virtual el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2 P.M**., diligencia en la que se realizarán las advertencias de ley, dejando constancia de ello, en acta correspondiente.

Para el efecto, por secretaría y siguiendo las instrucciones del protocolo para audiencias virtuales que se encuentran en la pág. Web de la rama judicial, proceda **DE MANERA INMEDIATA** a solicitar el agendamiento de la Sala Virtual para la fecha aquí indicada, ante quien sea el encargado y siguiendo los protocolos para tal fin, o en su defecto el (la) empleado (a) judicial encargado (a) procederá con otras herramientas que se tengan al alcance del Despacho y que brinde garantías a los sujetos procesales, cuando no sea posible contar con las Salas virtuales que dispone el Consejo Superior de la Judicatura, por no estar disponibles u otra circunstancia que genere dificultad para su implementación, dejando constancia de ello en el expediente. Adviértase a las partes y demás intervinientes, sobre las herramientas tecnológicas, aplicaciones, logística y capacidad de internet y demás que indique el encargado de soporte técnico de la rama judicial o las que se hayan determinado por el encargado en el Despacho de la herramienta a utilizar, dejando constancia de la fecha en que se le comunicó a los intervinientes; actividad que debe haberse hecho, por lo menos, con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha programada, so pena de no poderse llevar a cabo la audiencia por falta de garantías a las partes e intervinientes, como también los llamados de atención que haya lugar a quien por descuido hubiere impedido la realización o quien no preste la colaboración debida u obstaculice.

Dese cumplimiento en lo pertinente al auto de apertura de liquidación simplificada del 28 de marzo de 2022.

TERCERO: Obre al proceso para lo pertinente, la respuesta dada por la secretaria del despacho (fls. 2.769-2.770 C.1 ID) al derecho de petición presentado por la secretaria de hacienda del municipio de Saldaña Tolima, con relación al estado actual de este proceso[3].

[3] AD 524 C.1

CUARTO: Obre al proceso para lo pertinente, la lista definitiva de auxiliares de la justicia del departamento del Tolima 2023-2025, remitida por la oficina judicial de Ibagué en respuesta al oficio 626 de 8 de octubre de 2024, visible a folios 2.865-2.881 C.2 cont. C.1

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Esperanza Casas Tobito
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Guamo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2e7ccfd7342379dd14290534180c259a510b112776870035f9289e0293b466**
Documento generado en 27/10/2024 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica